

**3924**

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de actualización salarial para el año 2004, del Convenio colectivo nacional para el comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.*

Visto el texto de los acuerdos referentes a la actualización de las tablas salariales para el año 2004 del Convenio colectivo nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos (Código de Convenio n.º 9901115), que ha sido suscrito el día 26 de enero de 2005 por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte la organización empresarial FEDIFAR y las organizaciones sindicales FITEQA-CC.OO. y UGT en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA**

En Madrid, siendo las once horas del día 26 de enero del año 2005, se reúnen en la sede de FEDIFAR, la Comisión Mixta del Convenio Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, integrada por las representaciones siguientes:

Representación empresarial:

D. Miguel Valdés Garaizábal.  
D. Mariano Martínez de Rueda.  
D. Rodrigo Martínez Escuin.  
D. Enrique Conejo Díaz.  
D. Fernando Arnal Guimerá.  
D. Juan García Santos.  
D. Francisco Lapeño Orozco.

Representación sindical:

FITEQA-CC.OO: D. Manuel Patiño Iglesias.  
UGT: D. Santos Nogales Aguilar.

Y previa convocatoria realizada al efecto, acuerdan:

Primero.—Que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo vigente, procede la actualización de las tablas salariales para el año 2004, consistente en la aplicación del IPC al 31 de diciembre de 2004, sobre las tablas correspondientes al 2003. Dichas tablas actualizadas se adjuntan al presente acta. (Anexo I.)

Segundo.—El abono por las empresas, de las diferencias salariales (atrasos) derivadas del presente acuerdo, se realizará antes del 28 de febrero de 2005, a partir de la fecha de dicho acuerdo. Siendo los efectos de lo dispuesto en el punto anterior los del 1 de enero de 2004.

Tercero.—Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Convenio, actualmente en vigor, se procede a actualizar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2003, incrementando las mismas con el IPC publicado por el Gobierno para el año 2004, más el 0,25%, es decir, el incremento establecido será el del 3,45%. Se acompaña a la presente acta tabla salarial para el año 2004.

Cuarto.—Se recuerda la vigencia de lo establecido en el párrafo segundo del apartado tercero del artículo diecisiete del Convenio que literalmente dice:

«Para aquellos trabajadores que su salario en la actual tabla (salario incrementado) sea superior al Salario de Grupo, se establece un complemento personal por la diferencia entre el Salario de Grupo y el reflejado en la tabla como salario incrementado. Para este supuesto concreto, dicho complemento no tendrá el carácter de absorbible ni compensable y será revalorizable.»

Por lo tanto, procede a actualizar el complemento del año 2004 en idénticos términos a los utilizados

En concreto:

Grupos profesionales	Salario total 2004	Salario Convenio	Complemento
<i>Grupo I</i>			
Titulado Grado Superior .	15.905,09	15.252,53	652,55
Jefe Administrativo . . . . .	15.551,96	15.252,53	299,43
Jefe de División . . . . .	15.372,07	15.252,53	119,54
<i>Grupo II</i>			
Jefe de Almacén . . . . .	14.040,84	13.600,30	440,54
Jefe de Sucursal . . . . .	14.040,84	13.600,30	440,54
<i>Grupo III</i>			
Comprador . . . . .	13.167,79	12.773,07	394,71
<i>Grupo IV</i>			
Dependiente Mayor . . . . .	12.335,05	12.254,95	80,10

Sexto.—Se aprueba por unanimidad el presente acta e igualmente se acuerda, por unanimidad, remitir este acuerdo con sus anexos a la autoridad laboral, a los efectos de su registro, homologación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, facultando expresamente a D. Santos Nogales Aguilar para su presentación.

*Tabla Salarial 2004 Revisada ( IPC Real + 0,25 %) = 3,45 %)*

Grupos profesionales	Salario 2003 revisado	Salario 2004 revisado
Grupo O . . . . .	17.092,27	17.681,95
Director.		
Grupo I . . . . .	14.743,87	15.252,53
Titulado Grado Superior.		
Jefe Administrativo.		
Jefe de Personal.		
Jefe de Ventas.		
Jefe de División.		
Encargado General.		
Jefe de Compras.		
Grupo II . . . . .	13.146,74	13.600,30
Jefe de Almacén.		
Jefe de Grupo.		
A.T.S.		
Jefe de Sección de Servicios.		
Jefe de Sec. Administrat.		
Titulado de Grado Medio.		
Jefe de Sucursal.		
Jefe de Sección Mercancías.		
Grupo III . . . . .	12.347,10	12.773,08
Capataz.		
Jefe de Taller.		
Contable o Cajero.		
Programador.		
Comprador.		
Viajante.		
Corredor de plaza.		
Grupo IV . . . . .	11.846,25	12.254,95
Conserje.		
Dependiente Mayor.		

Grupos profesionales	Salario 2003 revisado	Salario 2004 revisado
Mozo especializado. Dependiente. Person.Ofic. Primera (Conductor). Prof. Oficio segunda. Oficial Administrativo. Auxiliar Administrativo. Telefonista-Recepcionista. Cobrador. Ayudante.		
Grupo V:		
Nivel salarial 1 . . . . .	11.338,96	11.730,15
Vigilante, Sereno, Ordenanza,Portero . Limpieza. Mozo. Prof. Ofic.Tercera.		
Nivel salarial 2 . . . . .	7.093,56	7.338,29
Aprendiz. Aspirante.		

**3925**

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de modificación y revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa Mediterránea Merch, S.L.*

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Mediterránea Merch, S.L. (publicado en el BOE. de 6.5.2003), (Código de Convenio n.º 9014482), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## MODIFICACIONES EN EL CONVENIO DE MEDITERRÁNEA MERCH, S.L.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 4. *Ámbito Funcional.*

El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores de Mediterránea Merch, S.L., que engloban las actividades de Merchandising y Servicios integrales y específicos a empresas y particulares tales como promoción, degustación, reposición, logística, preparación, manipulación y reparto de mercancías, eventos, actos culturales, de ocio y tiempo libre, asistencia domiciliaria, pequeñas reparaciones y reformas, servicios de seguridad, portería y cualquier otro tipo de servicios similares, tanto en domicilios particulares como en empresas.

### CAPÍTULO III Clasificaciones Profesionales

#### Artículo 13. *Clasificación general.*

El personal que preste sus servicios en Mediterránea Merch, S.L., se clasificará por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se detallan:

Grupos profesionales:

1. Directivos.
2. Supervisores/as y Encargados/as.
3. Administrativos/as y Jefe/a de Equipo.
4. Azafatas-demostrador promotor, especialista de almacén, especialista de merchandising, encuestador/a, ayudantes de vendedores, monitores/as, socorristas, verificador/a, cuidador/a, electricista, carpintero, fontanero, albañil, pintor, vigilante de seguridad, conductor/a.
5. Reponedor/a, promotor/a, promotor/a vendedor/a, peones, mozos/as de almacén, repartidores/as, clasificador/a, lector/a de contador, limpiador/a.

#### Artículo 14. *Grupo 1 Personal Directivo.*

Se encarga de ejercer las funciones de dirección y organización de la empresa. Este grupo esta integrado por las siguientes categorías profesionales cuyas funciones se relacionan.

14.1 Gerente, persona encargada de coordinar y supervisar la actuación de la empresa.

14.2 Administrador, persona encargada de ejecutar las órdenes y directrices dictadas por el gerente de la empresa bajo su supervisión y dirección.

14.3 Director Comercial, persona encargada de supervisar y dirigir las tareas comerciales de la empresa, coordinando el trabajo a realizar por los jefes de departamentos y jefes de equipo.

#### Artículo 15. *Grupo 2 Supervisores/as y Encargados/as.*

Se entienden por tales los que de acuerdo con las directrices marcadas por el director comercial se encargan de llevar a cabo las tareas propias en la actividad de la empresa. Este grupo está integrado por las siguientes categorías profesionales:

15.1 Supervisores/as se encargan de coordinar, supervisar y dirigir el cumplimiento de las labores del personal que se encuentran en los distintos centros de trabajo, bajo las órdenes de la dirección comercial.

15.2 Encargado/a, se encarga de las labores consistentes en la verificación y comprobación del exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas al personal operativo, dando cuenta inmediata al mando de cuantas incidencias observe y tomando las medidas que estime oportunas para la correcta prestación del servicio.

#### Artículo 16. *Grupo 3 Administrativos/as Jefes/as de Equipo.*

Pertenece a este grupo profesional, los trabajadores que llevan a cabo funciones administrativas y de atención al público incluyendo trabajos informáticos y de contabilidad así como cualquier otro tipo de trabajo no incluido en otro grupo profesional y correspondiente a las tareas propias de la empresa, también se incluye en este grupo al personal que realicen funciones de control y vigilancia de tareas realizadas por otros operarios.

Las categorías que se incluyen en el presente grupo profesional son:

16.1 Jefe/a de Departamento, se encarga dentro de la gestión administrativa de la empresa, de supervisar las tareas tanto de los administrativos como las de los auxiliares, dirigiendo, coordinando y controlando la actividad del departamento, bajo las directrices del Administrador de la empresa.

16.2 Jefe/a de Equipo: Se encarga de controlar y vigilar las tareas de los diferentes operarios para los cuales sea nombrado como tal, de acuerdo con las instrucciones del supervisor.

16.3 Administrativo/a, se encarga bajo las ordenes de sus superiores de ejecutar trabajos de oficina incluidos aquellos que precisen la utilización de medios informáticos y contables.

16.4 Auxiliar Administrativo/a, se encarga bajo las órdenes de sus superiores de ejecutar trabajos de oficina incluidos aquellos que precisen la utilización de medios informáticos, así como realizar funciones de archivo y funciones de administración de menor complejidad, atención al cliente y atención telefónica.